ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objetivo, duración y domicilio del Consejo

ARTÍCULO I.- La Organización se denomina "CONSEJO NACIONAL DEPORTIVO LASALLISTA". (CONADELA), dependiente de la Red de Universidades La Salle.

ARTÍCULO II.- El CONADELA está formado por las siguientes instituciones:

- 1. Centro de Estudios Superiores La Salle (CESLAS)
- 2. Universidad De La Salle Bajío
- 3. Universidad La Salle Benavente
- 4. Universidad La Salle Cancún
- 5. Universidad La Salle Chihuahua
- 6. Universidad La Salle Cuernavaca
- 7. Universidad La Salle Laguna
- 8. Universidad La Salle México
- 9. Universidad La Salle Morelia
- 10. Universidad La Salle Nezahualcóyotl.
- 11. Universidad La Salle Noroeste
- 12. Universidad La Salle Oaxaca
- 13. Universidad La Salle Pachuca
- 14. Universidad La Salle Saltillo
- 15. Universidad La Salle Victoria

ARTÍCULO III.- El Consejo tendrá como objetivo:

- a) Lograr a través de la práctica de actividades deportivas, la relación amistosa entre las instituciones que la integran, así como contribuir en la formación integral de nuestros alumnos.
- b) Revisar y publicar cada dos años el Estatuto y reglamento general y cada año los reglamentos de competencia.
- c) Reconocer todas las determinaciones emitidas por la Asamblea General.
- d) Cooperar con todo lo relacionado con la promoción del deporte estudiantil, tomando en cuenta las políticas y misión de La Salle.
- e) Establecer relaciones con aquellas agrupaciones que tengan como finalidad el desarrollo y el mejoramiento del deporte.
- f) La duración de la asociación será indefinida.
- g) El domicilio del CONADELA será el de la institución que en el momento tenga a su cargo la Presidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones de los miembros del CONADELA

ARTÍCULO I.- Para ser miembro, de debe pertenecer a la RED DE UNIVERSIDADES LA SALLE y se solicitará mediante una carta firmada por la máxima autoridad escolar, durante la Junta de Rectores y/o la Asamblea Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO II.- Asistir con carácter de obligatorio a la Junta Previa y a la Asamblea Anual ordinaria.

ARTÍCULO III.- Participar por lo menos en un deporte durante los eventos.

ARTÍCULO IV.- Es responsabilidad de todas las instituciones asumir la Presidencia y la organización de un evento nacional cuando corresponda.

ARTÍCULO V.- Estar al corriente en sus compromisos morales y económicos.

ARTÍCULO VI.- Respetar y hacer cumplir los puntos contenidos en el estatuto, reglamentos y acuerdos de Asamblea Nacional.

Derechos de los miembros.

ARTÍCULO VII.- Tener voz y voto en las asambleas.

ARTÍCULO VIII.- Ser electo para ocupar un puesto en las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO IX.- Asistir y animar todos los eventos del CONADELA.

ARTÍCULO X.- Ser nombrado como parte de las autoridades en el presidium en todos los eventos del CONADELA.

ARTÍCULO XI.- Proponer más disciplinas deportivas y actividades de formación que beneficien el crecimiento del CONADELA.

ARTÍCULO XII.- Disfrutar de los beneficios que la organización genere.

ARTÍCULO XIII.- En caso de que un miembro no cumpla este carácter por separación, exclusión o cualquier otro motivo, perderá todo derecho.

CAPÍTULO TERCERO

De la directiva del Consejo

ARTÍCULO I.- La dirección del Consejo estará a cargo de un Presidente y un Delegado de los Rectores de la RED DE UNIVERSIDADES LA SALLE.

ARTÍCULO II.- La presidencia tendrá a su cargo la dirección y administración del Consejo, con las siguientes facultades:

- a) Ser la representación oficial del CONADELA con todas las facultades generales y aún las especiales.
- b) Poder, para actos de administración con toda clase de facultades operativas.
- c) Asignar comisiones que así convengan, con facultades específicas.
- d) Promover la participación de las instituciones Lasallistas
- e) Convocar y presidir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria si es el caso.
- f) Informar de los avances ante la Asamblea Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO III.- El Delegado de los Rectores de la RED DE UNIVERSIDADES LA SALLE tendrá a su cargo la representación del CONADELA con las siguientes facultades;

- a) Presentar propuestas ante el máximo órgano rector de las "Universidades Lasallistas" (RED DE UNIVERSIDADES LA SALLE) y ante CONADELA.
- b) Autorización del ejercicio del presupuesto del CONADELA
- c) Voz y voto de calidad en los eventos programados por CONADELA

CAPÍTULO CUARTO

De la Asamblea Nacional

ARTÍCULO I.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo del CONADELA y sus decisiones serán acatadas por todos los miembros.

ARTÍCULO II.- La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año.

ARTÍCULO III.- Los puntos a tratar en la Asamblea Nacional serán como mínimo los siguientes y deberán ser autorizados por el Rector Representante de la Red y el Presidente del CONADELA:

- 1. Bienvenida y espacio espiritual (oración).
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Análisis sobre los juegos pasados.

- 4. Propuestas sobre modificación de reglamentos y estatutos (toda propuesta deberá ser presentada por escrito y avalada por el Rector o jefe inmediato de quién la propone.
- 5. Ratificación de sanciones.
- 6. Sede de la próxima Asamblea.
- 7. Intercambio de experiencias (taller).
- 8. Sede de los próximos Juegos Deportivos Universitarios y de interprepas.
- 9. Informe del Presidente y su elección si es el caso.
- 10. Asuntos generales.

ARTÍCULO IV.- La convocatoria a la Asamblea Nacional deberá ser publicada por el presidente del CONADELA por lo menos con 30 días de anticipación, y deberá contener el orden del día, hora y lugar de reunión.

ARTÍCULO V.- La Asamblea Nacional deberá ser dirigida por el Presidente, quien nombrará un Secretario, Moderador y Escrutador.

ARTÍCULO VI.- Para que la Asamblea se considere legalmente instalada, es necesario la asistencia de más del 50% de las instituciones. Si en media hora no se reúne, se iniciará con el número de los asistentes.

CAPÍTULO QUINTO

De la disolución del Consejo

ARTÍCULO I.- El Consejo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de la RED DE UNIVERSIDADES LA SALLE o de la Asamblea Nacional de los miembros del CONADELA.
- b) Por ser incapaz de realizar el fin para la cual fue creada.

ARTÍCULO II.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán a los asociados por partes iguales.

CAPÍTULO SEXTO

Transitorios

Estos Estatutos y su Reglamento General entrarán en vigor al momento de su aprobación en la Asamblea Nacional.